

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2019 01048** 00
Decisión Levanta medida de embargo

Se accede a la anterior petición, presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 597 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado

Resuelve:

- 1. Ordenar el levantamiento de las medidas previas** decretadas en relación al embargo de cuentas bancarias, establecimiento de comercio, vehículo con placas TQU 75E, embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados Anderson Guillermo Mendoza Gasca y Distribuidora Mendoza Gasca S.A.S., las que continúan por cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso ejecutivo que les instaura Confiar Cooperativa Financiera, con radicado No. 05001400301420190124900, en virtud del embargo de remanentes.
- 2.** Oficiése en tal sentido a Bancolombia, Corpbanca, Bancamia, Cámara de Comercio de Medellín, Secretaría de Movilidad de Envigado y al señor juez Civil Municipal como medida transitoria de Medellín ®, **con la advertencia** que las mismas continúan por cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso ejecutivo que les instaura Confiar Cooperativa Financiera, con radicado No. 05001400301420190124900, en virtud del embargo de remanentes.
- 3.** Se condena en costas a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 597 numeral 10 inciso 2º del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

En la fecha se libra los oficios Nos. 178, 179, 180, 181, 182, 183

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878bf5cb8ddca296ab0fd4c4312036499e7ab8b6a7dea3117ff34d0511324afc**
Documento generado en 11/02/2021 03:26:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**